

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

20 12 ene '0

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2023-A/MDLL

Llaylla, 12 de enero del 2023.

VISTO:

La Ley N° 29664, Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotaba norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres";

Que, en el artículo 9º de la Ley enunciada en el acápite anterior, señala que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, esta compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministro – PCM, el consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – CONAGERD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI. Los Gobiernos Regionales y Locales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, las Entidades Públicas, las Entidades Privadas y Sociedad Civil;

Que, el artículo 13º de la Ley 29664 define a Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, organismo público ejecutor que entre otras funciones se encarga de promover que las instituciones públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos. Normativas relacionadas con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, en el numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley 29664 encarga a los Gobiernos Locales como integrantes del SINAGERD desarrollar entre otras funciones de formulación, aprobación de normas y planes, así mismo evalúan, dirigen, organiza, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Gestión de Riesgo de Desastres, en ámbito de sus competencias, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los Lineamientos que emita en ente rector;

Que, en el numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley 29664 indica los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, siendo los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres por el principio de Subsidiaridad indicado en la Ley de SINAGERD;

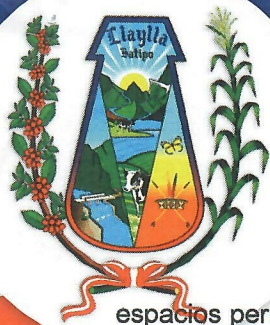
Que, por Decreto Supremo N°048-2011-PCM; se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, señala en su artículo 19, numeral 19.1 que: " Las Plataformas de Defensa Civil son

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”



espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación; y en el numeral 19.3 de la misma citada, menciona que: El Presidente del Gobierno Regional y el Alcalde respectivamente, constituyen, presiden y convocan las Plataformas de Defensa Civil; conformada por las entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y humanitarias, entre otras vinculadas a la Gestión Reactiva, promoviendo su participación en estricta observancia a los derechos y obligaciones que la Ley reconoce;

Que, las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para los procesos de preparación, respuestas y rehabilitación que funcionan en los ámbitos jurisdiccionales Regionales y Locales y forman parte de la estructura de los sistemas Regionales de Defensa Civil;

Que, la convergencia de esfuerzos e integración de propuestas involucran a las capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencia;

estableciendo en su artículo 11 las funciones que cumplen los Gobiernos Regionales y Locales en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29664 y las Leyes Orgánicas respectivas, que: “Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos Grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos (...)”. Que, mediante la directiva N°001-2012-PCM/SINAGERD, aprobado por Resolución Ministerial N°276-2012-PCM, se han aprobado los “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno”, lineamientos que son de aplicación para las Entidades Públicas del gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

que, en Distrito de Llaylla es altamente vulnerable al impacto adverso de fenómenos naturales como: lluvias intensas, inundaciones, derrumbes, huaycos, deslizamientos, vientos fuertes, sismos y/o terremoto y friajes. Asimismo, los fenómenos inducidos como incendios urbanos y forestales razón por el cual, resulta primordial realizar acciones que permiten evitar riesgos futuros como corregir las actuales y prepara a la comunidad para enfrentar sus efectos, identificando cuales son zonas de riesgo y vulnerabilidad existentes de la circunscripción territorial del distrito de Llaylla.

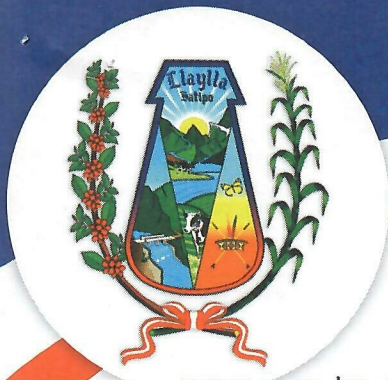
Que, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, la oficina de Defensa Civil ejerce funciones y facultades sectoriales en materia de Defensa Civil. Asimismo, conforme a lo descrito en la Ley N°29664, la plataforma de Defensa Civil debe ser integrado por los actores de la sociedad y, debe de estar presidido por el Alcalde del Distrito, cuya función es indelegable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Decreto Supremo N°048-2011-PCM, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -CONSTITUIR la PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL DEL DISTRITO DE LLAYLLA como espacio permanente de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas que, se constituyen en elementos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

apoyo para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación la misma que estará integrada :

PRESIDENTE

: Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Llaylla

SECRETARIO TECNICO

: Jefe de Defensa Civil

MIEMBROS

: Jueza de Paz del Distrito
Sacerdote de la Iglesia Católica
Alcalde del Centro Poblado de Belén
Alcalde del Centro Poblado de Hermosa Pampa
Jefe de la Oficina de Serenazgo
Responsable del Puesto de Salud del Distrito de Llaylla

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Plataforma de Defensa Civil constituida en el artículo primero de la presente resolución, asumirá las funciones establecidas en los "Lineamientos para la constitución y funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil".

ARTÍCULO TERCERO. – Para el apoyo técnico contará con la secretaria técnica que será desempeñada por el Jefe de Oficina de Defensa Civil, quien será encargado de programas, desarrollar, gestionar y atender las agendas sobre temas relacionados a los procesos de preparación, respuestas y rehabilitación de la gestión reactiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, designado en el Artículo Primero, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

.....
Bach. Noemi Datila De la Cruz Maldonado
ALCALDESA

